



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00054-00
DEMANDANTE: FRANCISCO PINZON LATTA
DEMANDADO: JUAN PABLO MANOTA CORREA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aportó fotografías de valla. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escrito recibido el 30 de noviembre de 2020 proveniente del correo electrónico raenbopin@hotmail.com, el abogado RAFAEL BOSSIO PINZON en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, apor to fotografías de valla instalada en el bien objeto de litis.

Pues bien, el artículo 375 del Código General del Proceso, estipula:

ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. (...)"

En virtud de lo anterior y revisado el expediente, no se avizora constancia de inscripción de demanda expedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente, y dado que, de conformidad con el inciso 7, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. precitado, es necesaria la inscripción de la demanda para proceder a incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho ordena requerir al apoderado judicial del demandante con el fin de que



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00054-00
DEMANDANTE: FRANCISCO PINZON LATTA
DEMANDADO: JUAN PABLO MANOTA CORREA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

realice las acciones tendientes con miras a lograr la inscripción de la demanda, la cual fue ordenada mediante auto calendado 3 de abril de 2019 en su numeral 5.

Por otro lado, revisado el expediente se avizora edicto emplazatorio librado el 13 de mayo de 2019 el cual fue retirado, sin embargo, no obra en el expediente constancia de la publicación respectiva, no obstante, este Despacho ordenará seguir los lineamientos del Decreto 806 de 2020 en cuanto al emplazamiento, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Así las cosas, este Despacho ordenará hacer la inclusión de los emplazados, los cuales corresponden al demandado, señor JUAN PABLO MANOTA CORREA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en el registro nacional de personas emplazadas a través de TYBA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. REQUERIR por al apoderado judicial RAFAEL BOSSIO PINZÓN con el fin de que realice las acciones tendientes con miras a lograr la inscripción de la demanda, la cual fue ordenada mediante auto calendado 3 de abril de 2019 en su numeral 5, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Ordenar la inclusión de los emplazados, los cuales corresponden al demandado, señor JUAN PABLO MANOTA CORREA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en el registro nacional de personas emplazadas a través de TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 11 de fecha 22 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario